

La paz es un proyecto constitucional



“ La Asamblea Constituyente de 1991 le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una “Constitución para la paz”, al punto que en el propio ordenamiento superior es concebida bajo la “triple condición” de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho ”

Corte Constitucional, Sentencia C-630 de 2017

“ El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad **y la paz**, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia ”

Preámbulo, Constitución Política de Colombia

“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar **la convivencia pacífica** y la vigencia de un orden justo ”

Artículo 2, Constitución Política de Colombia

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 22, Constitución Política de Colombia

“ La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente ”

Artículo 67, Constitución Política de Colombia



En coherencia con el espíritu de paz de la Constitución, el Acto Legislativo 02 de 2017 estableció la obligación constitucional de cumplir de buena fe el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la consecución de una paz estable y duradera” del 2016 que finalizó el conflicto armado con las antiguas FARC-EP.

Señaló que:

“ las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final” y “En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado deberán guardar coherencia e integralidad con los acordado, preservando los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final ”

Agregó en su artículo 2 que este Acto Legislativo regiría hasta la finalización de tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final. El 7 de agosto de 2026 inicia el tercer periodo de Gobierno que, en cabeza del nuevo presidente, tiene la obligación constitucional de implementar el Acuerdo Final de Paz.

Al revisar el Acto Legislativo 02 de 2017 la Corte Constitucional sostuvo que el Acuerdo final se convirtió en política de Estado:

“ Dicha política fue adoptada constitucionalmente como política de Estado mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, razón por la que, en cuanto tal, resulta vinculante para todas las instituciones y autoridades públicas, puesto que representa el compromiso de los órganos de representación democrática, Presidente y Congreso de la República, en torno a lo que resulta deseable para que los miembros de la sociedad colombiana puedan convivir pacíficamente a mediano y largo plazo, en el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de la paz como valor de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución del 91.

[...] implica que [las autoridades] en el ámbito de sus competencias deberán realizar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento del mismo, para lo cual gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad ”

Corte Constitucional, Sentencia C-630 de 2017